

á un particular más bien que á otro.» Echamos mano á nuestros magistrados; les agarramos por el cuello de su gabán para sentarles en sus puestos. De grado ó por fuerza son los vasallos del Estado, más desdichados que un criado ó un obrero, puesto que éste trabaja con condiciones estipuladas, y que el criado despedido puede reclamar sus ocho días. Tan pronto como el gobierno sale de esta humilde actitud es usurpador, y las constituciones van á proclamar que en este caso, la insurrección no sólo es el más santo de los derechos, sí que también el primero

de los deberes. En este punto, la práctica va al lado de la teoría y el dogma de la soberanía popular, interpretado por la muchedumbre, va á producir la anarquía perfecta, hasta el momento en que interpretada por los jefes, producirá el perfecto despotismo.

IV

Porque la teoría tiene dos caras, y mientras por una parte conduce á la demolición perpetua del go-



DIDEROT

bierno, por otra va á parar á la dictadura ilimitada del Estado. El nuevo contrato ya no es un pacto histórico como la Declaración de los derechos en 1688, en Inglaterra, ó como la Federación de 1579, en Holanda, convenida entre dos hombres reales y vivientes, admitiendo situaciones adquiridas, grupos formados y situaciones establecidas, redactado para reconocer, precisar, garantizar y completar un derecho anterior. Antes del pacto social no hay verdadero derecho, porque éste no nace sino en virtud de aquél, único válido, pues es el único redactado entre seres perfectamente iguales y perfectamente libres, seres abstractos, nacidos de unidades matemáticas, que tienen todos el mismo valor, que todos tienen el mismo papel y cuyos pactos no llegan á perturbar desigualdad, ni violencia de ninguna clase. Y es porque en el instante de formalizarse quedan nulos todos los demás pactos. Propiedad, fami-

lia, Iglesia, ninguna de las antiguas instituciones puede invocar derechos contra el nuevo Estado. El solar en que le edificamos debe considerarse vacío; si dejamos que subsista en él una parte de las antiguas construcciones, es en nombre y en provecho suyos para incluirlas en su cercado y apropiárselas á su uso; todo el suelo humano es suyo. Por otra parte, ese Estado nuevo no es, según la doctrina americana, una compañía de seguros mutuos, una sociedad parecida á las demás, limitada á su objeto, restringida en sus operaciones, limitada en sus poderes, y en virtud de la cual los individuos conservando por sí mismos la mayor parte de sus bienes y de sus personas se suscriben para mantener un ejército, una gendarmería, tribunales, carreteras, escuelas, en una palabra, los más importantes instrumentos de seguridad y utilidad públicas, pero reservando los servicios locales y generales, espirituales y ma-

teriales á la iniciativa particular y á las asociaciones que se formaren á medida que la ocasión y las necesidades lo reclamen.

Nuestro Estado no es ya una simple máquina utilitaria ó un instrumento cómodo manuable del que se sirve el obrero sin renunciar al empleo independiente de su mano ni al simultáneo de otros instrumentos. Primogénito, hijo único y sólo representante de la razón, para hacer que esta impere, no

debe dejar nada fuera de su alcance. En esto, el antiguo régimen conduce al nuevo y la práctica establecida, inclina anticipadamente á los espíritus hacia la teoría naciente. Ya desde muy antiguo, con la centralización administrativa, el Estado en todo pone sus manos, pues así lo refiere de Tocqueville en su *Antiguo Régimen*, libro II, y capítulo 3.º del libro III. «Sabad, decía Law al marqués de Argenson, que este reino de Francia, está gobernado por treinta



LAW

intendentes. Vosotros no tenéis ni parlamentos ni Estados, ni gobernadores; son treinta años de ruceta mandados á las provincias, de los cuales dependen la felicidad ó la desgracia de éstos, su abundancia ó su esterilidad.» De hecho, el rey soberano, padre y tutor universal, dirige por medio de sus delegados los asuntos locales, é interviene con sus mandamientos de prisión ó con sus mercedes hasta en los asuntos privados. Con este ejemplo y por este camino se mataron las imaginaciones desde medio siglo antes. Nada más cómodo que semejante instrumento para practicar las reformas en grande escala y de una sola vez. Por esta razón, lejos de restringir el poder central, los economistas quisieron extenderlo. En vez de oponerse nuevos diques, pensaron destruir los antiguos restos de los que todavía le estorbaban. «En un gobierno, dicen Quesnay y sus discípulos, el sistema de las fuerzas contrarias es una idea funesta... Las especulaciones en virtud de las cuales

se ideó el sistema de las compensaciones, son quiméricas. Que comprenda bien sus deberes el Estado y que luego se le deje en libertad... Es menester que el Estado gobierne según las reglas del orden esencial, y cuando así lo hace conviene que sea omnipotente.» Al aproximarse la Revolución reaparece la misma doctrina excepción hecha de su nombre sustituido por otro. A la soberanía del rey, el *Contrato social* sustituye la soberanía del pueblo. Pero la segunda es más absoluta aún que la primera, y en el convento democrático que Rousseau establece según el modelo de Esparta y de Roma, el individuo no es nada; el Estado lo es todo.

En efecto, «las cláusulas del *Contrato social* (como puede verse en el tomo I, p. 6, de esta obra), se reducen todas á una sola, á saber: la enajenación total de cada asociado, con todos sus derechos, á la comunidad.» Cada uno se entrega por entero, «tal como actualmente se halla él, con todas sus fuerzas,

de las cuales forman parte los bienes que posee.» Ninguna reserva ni excepción; nada de lo que antes era ó tenía, le pertenece en propiedad. Lo que en adelante sea y tenga, no se le entregará sino por delegación del cuerpo especial, propietario universal y dueño absoluto. Necesario es que el Estado tenga todos los derechos y que los particulares no tengan ninguno; de lo contrario, entre uno y otros, habría litigios, y «como no hay ningún superior, á entrambos común, que pueda fallar,» no terminarían nunca estos litigios. Por el contrario, en virtud de la donación completa que cada uno hace de sí mismo, «la unión es todo lo perfecta posible;» habiendo renunciado á todo, y hasta á sí mismo, «nada tiene que reclamar.»

Esto sentado, veamos las consecuencias. En primer lugar, yo no soy propietario de mis bienes sino por tolerancia y por delegación, porque, en virtud del contrato social, yo los he enajenado (1); «ellos forman parte de la propiedad pública;» si en este momento conservo su uso, es por una concesión del Estado, que de ellos me hace «depositario.» Y no se diga que esta gracia sea una restitución. «La sociedad, lejos de despojar á los particulares de sus bienes, al aceptarlos, no hace mas que convertir la usurpación en verdadero derecho, y el goce en propiedad.» Antes del contrato social, yo era poseedor, no de derecho, sino de hecho, y hasta injustamente, si mi parte era mucha, era porque «todos los hombres tienen naturalmente derecho á todo lo necesario,» y yo robaba á los demás todo lo que á mí me sobraba para mi subsistencia. Por esta razón, lejos de estarme obligado el Estado, soy yo quien lo está á él, y no son mis bienes los que me da, sino los suyos los que me otorga. De donde se sigue que puede imponer condiciones á su presente, limitar á su voluntad el uso que yo haga de él, restringir y reglamentar mi facultad de ceder y de testar. Según Rousseau, en su *Discurso sobre la economía política*, 308, «por naturaleza, el derecho de propiedad no se prolonga más allá de la vida del propietario; en el momento en que un hombre muere, ya no le pertenecen sus bienes. Así es que el prescribirle las condiciones bajo las cuales pueda disponer, en el fondo, antes es acrecer de hecho su derecho que disminuirlo en apariencia.» De todos modos, como mi título de propiedad deriva del pacto social, es pre-

(1) *Contrato social*, I, 2. «El Estado respecto de los individuos es dueño de todos sus bienes, por el pacto social... Los poseedores se consideran como depositarios de la propiedad pública.»

cario, lo propio que este último. Bastará una nueva estipulación para restringirlo ó destruirlo. Según Rousseau, en su *Emilio*, libro V, 175, «el soberano puede legítimamente apoderarse de los bienes de todos, como se hizo en Esparta, en tiempo de Licurgo.» En nuestro convento laico, lo que cada uno de sus frailes posee es un donativo revocable de la comunidad.

En segundo lugar, este convento es un seminario. Yo no tengo derecho á educar á mis hijos en casa y de la manera que mejor me parezca. «Así como no se deja á la razón de cada hombre,—dice así mismo Rousseau en su *Discurso sobre la economía política*, 302,—como única árbitra de sus deberes, tampoco deben abandonarse los hijos á la ilustración y á las preocupaciones de sus padres, con tanta menor razón cuanto que su educación interesa al Estado más que á éstos aún.» «Si la autoridad pública, tomando el puesto de los padres y encargándose de esta importante función, adquiere sus derechos al cumplir sus obligaciones, tienen tanto menor motivo de queja cuanto que, bajo éste concepto, no hacen mas que cambiar de nombre, y que tendrán en común sobre sus hijos, y con el nombre de ciudadanos, la misma autoridad que antes ejercían separadamente con el de *padres*.» En otros términos, dejáis de ser padre; pero, en cambio, os hacéis inspector de escuelas; una cosa equivale á la otra; ¿de qué os quejáis? Eso era lo que sucedía en el ejército permanente que se llama Esparta; allí los niños, verdaderos hijos de regimiento, obedecían todos igualmente á todos los hombres hechos. «Así, la educación pública en reglamentos prescritos por el gobierno y bajo magistrados establecidos por el soberano, es una de las máximas fundamentales del gobierno popular ó legítimo.» Con ella es con la que se forma anticipadamente al ciudadano. «Ella es, según se lee en el *Gobierno de Polonia*, de Rousseau, 277, 283 y 287, la que debe dar á las almas la forma nacional. Los pueblos son, con el tiempo, lo que los gobiernos quieren que sean; guerreros, ciudadanos, hombres, cuando quiere; populacho y canalla, cuando le place;» y es por medio de la educación como les da forma. «¿Queréis tener una idea de la educación pública?—dice el mismo Rousseau en su *Emilio*, libro I,—ved la república de Platón. Las buenas instituciones sociales son las que mejor saben desnaturalizar al hombre, quitarle su existencia absoluta para darle otra relativa y trasladar el *yo* á la unidad común, de modo que cada particular no se crea ya uno, sino una parte de la unidad, y ya no sea sensible sino en el todo. Un niño, al abrir los

ojos, debe ver la patria y no ver mas que á ella hasta su muerte. Se le debe acostumbrar á que no mire nunca á su individuo sino en sus relaciones con el cuerpo del Estado.» Tal era la práctica de Esparta y el único objeto del «gran Licurgo.» «Siendo todos iguales por la Constitución, deben ser educados juntos y del mismo modo.» «La ley debe reglamentar la materia, el orden y la forma de sus estudios.» Por lo menos, todos deben tomar parte en los ejercicios públicos, en las carreras de caballos, en los juegos de fuerza y de agilidad instituidos, para acostumbrarles á la regla, á la fraternidad, á la igualdad, á la competencia, para enseñarles «á vivir á la vista de sus conciudadanos y á desear la aprobación pública.» Con estos juegos, desde su primera adolescencia, son ya demócratas, pues que concediéndose los premios no según el arbitrio de los amos, sino por las aclamaciones de los espectadores, se acostumbran á reconocer por soberana la soberanía legítima, que es la decisión del pueblo reunido. El primer interés del Estado será siempre el de formar las voluntades con arreglo á las cuales subsiste, preparar los votos que le sostendrán, desarraigar de las almas las pasiones que le sean contrarias, implantar en ellas las que le sean favorables, sembrar en sus futuros ciudadanos los sentimientos y prejuicios de que tendrán necesidad. Y en tanto es así, que en el *Código de la naturaleza*, de Morelly, se dice que, «á los cinco años, los niños serán separados de su familia y educados en común, á expensas del Estado, de una manera uniforme,» y que entre los papeles de Saint-Just se halló un proyecto análogo, enteramente espartano. Si el Estado no tiene á los niños, tampoco tendrá á los adultos. En un convento, es necesario que los novicios se eduquen para monjes; ó sino, cuando hayan crecido, ya no habrá convento.

En último lugar, nuestro convento laico tiene su religión, una religión laica. Si profeso otra, es con su beneplácito y con restricciones. Por naturaleza, es hostil á las demás asociaciones; éstas son rivales, le estorban, acaparan la voluntad y falsean el voto de sus miembros. «Conviene que no haya sociedad parcial en el Estado para obtener el enunciado de la voluntad general, y que cada ciudadano opine por sí.» Según el *Contrato social*, de Rousseau, «todo lo que rompe la unidad social, es malo,» y valdría más para el Estado que no hubiese Iglesia. No solamente es sospechosa toda Iglesia, sino que, si soy cristiano, se miran mis creencias con malos ojos. Según el nuevo legislador, nada hay tan contrario al espíritu social como el cristianismo... Una socie-

dad de verdaderos cristianos, no sería «ya una sociedad de hombres.» Porque «la patria del cristiano no es la de este mundo.» No puede ser celoso por el Estado, y, en conciencia, está obligado á aguantar los tiranos. Su ley «no pedirá sino servidumbre y dependencia...» «está fabricado para ser esclavo,» y de un esclavo no se hará nunca un ciudadano. «*República cristiana* son dos palabras de las cuales la una excluye á la otra.» Por consiguiente, si la futura república me permite ser cristiano, es con la condición tácita de que mi doctrina permanezca relegada á mi espíritu, sin descender nunca al corazón. Si soy católico, (y de veintiseis millones de franceses los veinticinco se encuentran en este caso), mi condición es peor. Porque el pacto social no tolera una religión intolerante. Una secta es un enemigo público, cuando condena á las otras; «todo el que se atreve á decir: *no hay salvación fuera de la Iglesia*, debe ser echado del Estado.» Por último, si soy libre-pensador, positivista ó escéptico, no es mucho mejor mi situación. «Hay una religión civil, un catecismo, una profesión de fe, cuyos artículos al soberano corresponde fijar, no precisamente como dogmas religiosos, sino como sentimientos de sociabilidad, sin los cuales es imposible ser buen ciudadano ó súbdito fiel.» Estos artículos son: «la existencia de la divinidad poderosa, inteligente, benéfica, previsora y providenciadora, la vida futura, la felicidad de los justos, el castigo de los malos, la santidad del contrato social y de las leyes. Así es como Mercier, en su *Año 2240*, I, c. 17 y 18, y desde 1770, traza el programa de una religión y de un culto parecidos á los de los teofilántropos, cuyo capítulo se titula: *No tan lejano como se cree*. «Sin que pueda obligarse á nadie á creer en estos artículos ó dogmas, conviene echar del Estado á todo el que en ellos no crea; es necesario desterrarle, no como impío, sino como insociable, como incapaz de amar sinceramente las leyes y la justicia, y de inmolar, en caso necesario, la vida en aras de su deber.» Guardaos, porque esta profesión de fe no es una vana ceremonia; una nueva inquisición celará su sinceridad. «Si alguno, después de haber públicamente reconocido estos dogmas, se conduce como si no creyera en ellos, que sea condenado á muerte; ha cometido el mayor de los crímenes; ha mentado ante las leyes.» Ya lo dije, estamos en el convento.

V

Todos estos artículos son consecuencias forzosas